

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: **ÁLVARO CRUZ RIAÑO**

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
DEMANDANTE	SOCIEDAD NOVAVENTA S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00702 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO
A.I.	No.211

Conoce la Sala sobre la solicitud de Desistimiento formulada en escrito debidamente autenticad (F-47), por la apoderada de la parte demandante Dra. **Verónica Mejía Villa y el Alcalde del Municipio del Carmen de Viboral Antioquia** (parte demandada), donde se manifiesta textualmente:

“[...] nos permitimos, de manera conjunta, desistir íntegramente de las pretensiones del proceso. Dicho desistimiento contempla todo lo actuado en sede judicial, estando de acuerdo ambas partes y así solicitándolo, que no haya condena en costas ni perjuicios para ninguna de ellas. Se solicita así, al despacho, que decrete la terminación del proceso.”

ANTECEDENTES

- 1.- Ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia se presentó demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho –impuestos- consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la sociedad NOVAVENTA S.A.S., en contra del MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA, la que correspondió por reparto a la Sala Primera de Oralidad.
2. Mediante auto del 08 de julio del año 2013 (folio 42) se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal al ente municipal demandado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, surtiéndose la misma el día 08 de agosto de 2013 (Folio 50 y 51).
3. Mediante escrito debidamente autenticado por ambas partes, visible a folio 47, se presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Corresponde en esta oportunidad resolver sobre la situación procesal planteada, con base y fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El desistimiento es una de las formas de terminación del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. El artículo 342 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión dentro del proceso administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”. (Negrillas nuestras)

2. En escrito de fecha 30 de julio de 2013, presentado ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, la Apoderada de la parte Demandante Dra. **Verónica Mejía Villa** (profesional en derecho que tiene expresas facultades para desistir)¹ y por el **Alcalde del Municipio del Carmen de Viboral Antioquia** (parte demandada), **manifiestan que DESISTE de todas las pretensiones de la demanda, entendiéndose consecuentemente que se desiste de la demanda de la referencia.**

3. En consecuencia, se aceptará el desistimiento presentado, porque se cumplen los requisitos formales que exige la ley, a saber:

a) De oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia, y

b) Las firmas de quienes suscriben el documento se encuentran debidamente autenticadas, en la forma indicada para aquellos asuntos donde se disponga del derecho litigioso, conforme consta a folios 47.

4. No se condenará en costas, por así haberlo convenido las partes (artículo 345 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil).

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

¹ Lo que se deduce del Certificado de Existencia y representación Legal en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante (folios 13 a 16).

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar **EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** en los términos formulados por las partes, conforme al memorial que obra a folios 47 del expediente, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas.

TERCERO: En firme la decisión, archívense las diligencias.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Esta providencia se estudió y aprobó en la fecha, como consta en **ACTA NÚMERO 81**.

LOS MAGISTRADOS,

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

YOLANDA OBANDO MONTES